

## Gaceta Oficial N° 40.775: fijación y marcaje de precios.

Es maravilloso como las redes sociales tienen impacto en nuestras vidas, y nosotros los programadores de ordenadores no podemos, no debemos ser "*camarón que se duerme porque se lo lleva la corriente*". En otra entrada a principios de este año 2015 publicamos la [historia y modernización de la Gaceta Oficial](#) y aunque hay muchas cosas aún por hacer (por ejemplo las firmas electrónicas a los documentos digitales -pdf en este caso-) un avance en el campo de la informática hay que hacerlo notar, se quiera o no; por la cuenta en Twitter "retuiteamos" el siguiente mensaje importante:

Buenos días hoy [#28Oct](#) se publica el Sumario de la [#GacetaOficial](#) 40.775 de fecha 27/10/2015. [pic.twitter.com/XdUn7tNyEE](http://pic.twitter.com/XdUn7tNyEE)

— Gaceta Oficial (@OficialGaceta) [October 28, 2015](#)

La Gaceta Oficial N° 40.775 contiene (corregida por error material) la **Providencia Administrativa N° 070/2015** emitida por la VICEPRESIDENCIA ([sic](#)) DE LA REPÚBLICA a través del [SUNDDE](#) donde se regulan las modalidades para la determinación, fijación y marcaje de precios en todo el territorio nacional. Para nosotros, viejos, no es ninguna sorpresa esta nueva Providencia, ya que en los años ochenta y noventa fue común (excepto por cortos períodos de años) la obligación de marcar los precios de venta al público en absolutamente todos los productos y servicios, de eso el gobierno se encargaba encarecidamente de cumplir y hacer cumplir. Pues bien, entonces a leer y comprender, seas o no programador: si vives en Venezuela esto te concierne porque es la vida diaria comprar el pan nuestro de cada día; así como fijar y marcar precio a lo que producimos (que en nuestro caso sería por página web, de hecho la Superintendencia de Precios Justos ya había marcado un [punto de inflexión que nosotros hicimos notar el año pasado](#) en la [Gaceta Oficial N° 40.397](#) lo cual sienta precedente legal para nosotros informar de los montos de nuestros servicios -sólo con trabajo se construye un país-).

Si desean descargar copia digital de la Gaceta Oficial (las primeras 7 páginas que tiene la mencionada Providencia) pueden hacerlo desde [nuestro sitio web en este enlace](#).

Si desean descargarlo desde la Imprenta Nacional pues.... PUES ésta es una de las cosas que falta por hacer, desde su página web oficial no podrán descargar nada pues la han alojado en otro servidor FUERA del territorio venezolano, en este "tuit" está el enlace, la descarga es comprimida en formato .zip y deben utilizar el propio "plugin" que la página web ofrece tras lo cual su navegador web preguntará si se le permite descargar datos (al plugin), lo autorizamos y luego al finalizar la "bajada" de datos nos aparecerá como cualquier otra descarga hecha con anterioridad en nuestro navegador web.

Buenos días [#felizmiercoles](#) se publica el link de descarga de la G.O 40.775 de fecha 27/10/2015 . <https://t.co/7fBM6L9yp3> — Gaceta Oficial (@OficialGaceta) [October 28, 2015](#)

El Tribunal Supremo de Justicia, en su sección informativa, publicó el ejemplar digital respectivo de la Gaceta Oficial (una rchivo en formato pdf con un tamaño de 9,8 [megabytes](#)) y [lo pueden consultar en este enlace](#).

Como ya se ha vuelto costumbre, transcribimos para ustedes de nuestro puño y tecla (y nos perdonarán si hay alguna "fe de errata" -pero dejen un comentario señalando el error-), ***siendo lo siguiente puramente informativo, para cualquier referencia favor leer el documento original (o su copia fidedigna, arriba los enlaces web)*** y de ser necesario obtengan su copia certificada de la Gaceta Oficial desde la [Imprenta Nacional](#).

---

# REÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS.

Caracas, a los 27 días del mes de octubre de 2015

Años: 205°, 156°, 16°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 070/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.785, publicado en la [Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015](#), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en [Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.340 de fecha 23 de enero de 2014](#) y reformada parcialmente mediante Decreto N° 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en [Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014](#), en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 13, numerales 18 y 19 del artículo 23 *ejusdem*.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la que la (sic) República es un Estado democrático y social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran los derechos socioeconómicos de la población.

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, especialmente el salario de las trabajadoras y los trabajadores. Así como que corresponde al Estado defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, en el acceso de las personas a los bienes y servicios satisfaciendo sus necesidades, y combatiendo la usura y la especulación, a fines de garantizar la estabilidad de los precios, velando por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida.

### **CONSIDERANDO**

Que el Estado en su obligación de proteger al pueblo venezolano y de defender el salario de las trabajadoras y trabajadores de la Patria deberá tomar las medidas tendentes a salvaguardar la economía nacional de las distorsiones provocadas por la guerra económica, equilibrando los diferentes eslabones del proceso productivo para asegurar el pleno abastecimiento y los precios justos a toda la población.

### **CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos el establecimiento de los márgenes máximos de ganancia de toda la economía nacional por sectores rubros, espacios geográficos, canal de comercialización, actividad económica o cualquier otro concepto que se considere, sin que estos superen los máximos establecidos en el [Decreto con Rango , Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos](#).

### **CONSIDERANDO**

Que los precios especulativos son una estrategia de la guerra económica que [visa](#) (sic) detener la construcción de una sociedad en la que impere la justicia social y el progreso social consagrado en el [Plan de la Patria](#), pues ha significado la pérdida (sic) de la referencia del valor de los bienes y servicios para los venezolanos y las venezolanas así como ha buscado impedir el acceso universal de todos y todas a lo que requieren para poder alcanzar el máximo de felicidad social

que procura la Revolución.

## **CONSIDERANDO**

Que se hace necesaria la puesta en marcha de un esquema de determinación, fijación y marcaje de precios para coadyuvar en la ofensiva contra la guerra económica con el objetivo de proteger el salario y los derechos socioeconómicos del pueblo.

Dicta la siguiente,

# **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN LAS MODALIDADES PARA LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN Y MARCAJE DE PRECIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

## **CAPÍTULO I.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto**

#### **Artículo 1°.**

La presente Providencia Administrativa tiene como objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.

#### **Definiciones**

#### **Artículo 2.**

A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Sujeto de aplicación:** Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del [Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos](#).
2. **Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI):** Es el precio más alto, expresado en bolívares, que puede asignar a determinado bien o servicio, el sujeto de aplicación que produce o importa dicho bien.
3. **Precio Máximo de Venta al Público (PMVP):** Es el precio más alto, al cual puede ser

comercializado un bien o servicio al usuario o usuaria final, en condiciones de detal.

En el caso que un sujeto de aplicación realice todas o al menos más de una de las funciones correspondientes a los eslabones previstos en esta Providencia, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima prevista al precio final del bien o servicio, que ha sido importado o producido, distribuido o comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique según la realidad. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos ([SUNDDE](#)) podrá dictar normas técnicas, particulares o generales, de oficio o a solicitud de parte, cuando estas circunstancias se presenten.

4. **Precio Justo:** Es el precio determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos ([SUNDDE](#)), como órgano rector en materia de costos, ganancias y precios, al cual dicha Superintendencia, expresamente, asigne la denominación "Precio Justo".
5. **Margen de Intermediación (MI):** Es la relación porcentual entre el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta del Productos o del importador (PMVPI), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$MI = \frac{\text{PMVP}}{\text{PMVPI}} - 1$$

PMVPI

El margen máximo de intermediación se calculará para toda la cadena de comercialización de cada bien, independientemente del número de intermediarios que intervienen en ella.

**Norma Técnica:** documento establecido y aprobado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, que suministra, para uso común y repetido, dentro de los límites legalmente establecidos de ganancia, un margen de intermediación o forma de distribución del mismo particular para una actividad económica, sector económico, grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.

**Productos terminados:** Son aquellos productos fabricados o que han pasado por un proceso de manufactura o beneficio, transformándolos o preparándolos para el consumo final o su utilización por otro sujeto en la cadena de producción y comercialización.

**Página web de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos:** Documento electrónico administrado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos contentivo de información textual, visual y sonora, alojado en un servidor y que puede ser accesible mediante el uso de navegadores, a través del sitio web <http://www.superintendenciadeoreciosjustos.gob.ve/> .

## **KS7000+WP**

KS7000 migra a GNU/Linux y escoge a WordPress para registrar el camino.

<https://www.ks7000.net.ve>

---